

# ACERCAMIENTO AL CAMPO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 26.485 EN LA PCIA. DE LA PAMPA.

Autora: Claudia A. Machado

Kaita\_machado@hotmail.com

Auxiliar de investigación- Universidad Nacional de La Pampa

*“Ninguno de los sexos debería ser el parámetro o paradigma de lo humano porque ambos, mujeres y hombres, somos igualmente humanos”*

*Alda Facio*<sup>1</sup>

## I.- Introducción

La consagración de una gama de derechos políticos, civiles y sociales de las mujeres tanto en el plano internacional, regional y nacional, tiene relación directa con el principio de igualdad entre hombres y mujeres. Esa igualdad que fue bandera del feminismo a partir de los años 70, tiene que ver justamente con la disparidad en la que se encontraban y actualmente –a pesar de los importantes avances- se encuentran hombres y mujeres en la accesibilidad a los derechos humanos fundamentales.

García Muñoz (2000: 4) acuñando palabras de Peces Barba nos dice: “Los derechos de la Mujer dejarán de existir, en esa especificación propia, cuando se alcancen –o si se alcanzan- niveles sustanciales del valor igualdad y suponen una prolongación del proceso de generalización”.

Este trabajo da a conocer los resultados obtenidos en el proyecto de investigación: “Implementación de políticas públicas previstas en la Ley Nacional N° 26485 en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de La Pampa”; que tuvo por objetivo general explorar y describir las políticas públicas que se implementaron desde el ámbito

---

1

FACIO MONTEJO, ALDA, “El principio de Igualdad ante la ley”, ponencia expuesta durante el acto conmemorativo del 50 aniversario del reconocimiento constitucional de la condición de ciudadanas de las mujeres costarricenses y su derecho a elegir y ser electas, en San José de Costa Rica, 17/06/1999, pág. 7.

del Ministerio de Bienestar Social –perteneciente al Poder Ejecutivo Provincial- en el marco de los mandatos legales previstos en la ley N° 26.485. Esto se hizo a fines de indagar si a partir de la sanción de la Ley provincial N° 2550 de adhesión a la Ley Nacional N° 26485 el diseño, implementación y ejecución de las políticas públicas han tenido en cuenta los lineamientos de la perspectiva de género.

Si bien transcurrieron casi seis años de la entrada en vigencia de la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en todos ámbitos en que desarrollen sus relaciones personales y la mayoría de los operadores y/o profesionales que trabajan en la problemática conocen su existencia y aunque en menor medida, también su contenido; no se refleja este conocimiento en resultados positivos en su aplicación.

Draibe y Riesco (2006: 8) nos dicen acerca de las reformas sociales en América Latina y el Caribe:

Es bien conocida la extensa literatura acumulada en la región sobre las reformas de programas sociales, generada por gobiernos, universidades y agencias internacionales. [...]. Sin embargo, todo este conocimiento acumulado no parece revelar todavía lo suficiente sobre el sentido y los efectos de los cambios en los regímenes de protección social de los países latinoamericanos y del Caribe. Como se sabe, los estudios e investigaciones suelen tratar las políticas sociales como “políticas” o “programas” en áreas y sectores específicos. Aunque sea legítimo y frecuente, este enfoque fragmentado difícilmente puede responder cuestiones referentes al sistema de protección social como un todo. Luego, ¿hubo cambios de régimen?; nuestros sistemas ¿se han tornado socialmente más incluyentes? O, por el contrario, ¿pasaron por procesos de retrenchment, como se dice en la jerga de las políticas públicas?.

En lo que respecta a la implementación de políticas públicas la ley establece en su art. 7 que los tres poderes del Estado, sean nacionales o provinciales adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. El artículo prevé una serie de principios rectores que deben garantizarse para el cumplimiento de los fines de dicha ley.

La hipótesis planteada es que el Ministerio de Bienestar Social a través de sus políticas públicas no garantiza adecuadamente el acceso a los derechos previstos por la ley Nacional N° 26.485 (Ley Pcial. N° 2.550) y Tratados Internacionales de Derechos Humanos lo que conlleva la perpetuación de la discriminación contra las mujeres y mantiene el desfasaje entre lo que prescribe la ley y lo que sucede en la realidad.

Existen diversas normas de carácter provincial que instituyen las funciones del Ministerio de Bienestar Social que se examinarán a continuación y se analizarán las entrevistas realizadas a profesionales que trabajan en dicho Ministerio –dentro de la Dirección de Prevención y Asistencia a la Violencia Familiar- o dentro de la Dirección Municipal de Políticas de Género, que permiten acercarnos a la existencia o no de políticas públicas diseñadas desde la perspectiva de género y el cumplimiento de los principios rectores enumerados por la Ley N° 26.485.

Durante esta investigación no sólo hemos compulsado material documental (leyes, recomendaciones, informes), sino que también hemos utilizado la entrevista como técnica de investigación cualitativa. En este sentido, rescatamos el valor de las entrevistas ya que por medio del lenguaje utilizado por las distintas personas entrevistadas podemos acceder a la lengua como construcción simbólica. Maffía (2010) nos plantea que:

“Nacemos con una lengua, que condiciona nuestra percepción del mundo y de las otras personas, y que nos constituye en una red de significados. [...] Saber si quienes cooperan en la construcción cultural y lingüística son un grupo restringido y hegemónico que impone sus condiciones, permite hacer visibles los grupos subalternos que aceptan”.

## **II.- Anotaciones teóricas acerca de género y políticas públicas**

En la investigación se trabajó con un marco teórico que involucra las contribuciones de la perspectiva disciplinar de la **sociología jurídica** utilizando los aportes que los **estudios de género** pueden hacer a las **políticas públicas** en el área elegida.

Según Ferrari (2006:46) la sociología jurídica se ocupa:

[...] 1) De todo sistema jurídico, de sus nexos estructurales, sus orígenes, sus funciones, sus relaciones con otros elementos del sistema social en su conjunto y con otros sistemas jurídicos. 2) De la relación entre previsiones normativas jurídicas, acciones y comportamientos, así como de los procesos decisorios que conducen a definir socialmente acciones y comportamientos lícitos o ilícitos. 3) De las diferentes instituciones jurídicas vistas en su contexto social, es decir en relación con los fundamentos culturales, las exigencias, los movimientos, los intereses y las relaciones sociales que les conciernen e influyen en su nacimiento, su eficacia, sus funciones específicas, su transformación y desaparición. 4) De los roles socio- profesionales de formación y aplicación del derecho, como legisladores, jueces, juristas, abogados etc y de las respectivas organizaciones. 5) Del conocimiento de y las opiniones del público sobre el contenido de las normas jurídicas, sobre sus raíces culturales y los valores subyacentes en ellas.

Esta perspectiva disciplinar nos permite vincular un fenómeno como es el de la violencia de género con otros niveles o dimensiones de lo social, ya que los componentes de la violencia de género, no se agotan en el análisis de lo legal.

Lo legal, sea en su nivel internacional, regional, nacional o provincial, constituye una dimensión importante y cabe tenerla en cuenta, máxime si se trata de la descripción y análisis de las políticas públicas, pero no se puede comprender el impacto de la ley, el uso que de ella hacen los operadores o los destinatarios en general sólo analizando el plano prescriptivo, ni conformándonos con los aspectos dogmáticos de la normativa.

Otra autora que nos acerca a los posibles aportes que hace la sociología jurídica es Encarno Bodelón (1998), quien afirma que:

[...] la sociología jurídica permite abordar las cuestiones de subordinación de las mujeres teniendo en cuenta algunos elementos que han caracterizado la tradición feminista como: la crítica de una noción esencialista y universalista del derecho, y el rechazo a un análisis que establezca principios generales basados en abstracciones opuestas a la experiencia de hombres y mujeres. La experiencia ha sido siempre el punto central para el análisis feminista y puede ser recuperado a través del análisis socio-jurídico.

En cuanto al género, las autoras clásicas lo han definido como las distintas atribuciones socio-culturales según el sexo. Es un término que fue acuñado por el movimiento feminista entre los años 70 y 80 para poner de resalto que las diferencias entre los sexos se construyen culturalmente, históricamente, y por lo tanto, no hay roles o asignaciones que naturalmente se correspondan a lo femenino, o a lo masculino.

Actualmente se sabe que además esta división binaria hombre- mujer no contempla o abarca la pluralidad de condiciones sexuales que existen.

Según Scott (1990: 44) el género debe pensarse como una categoría útil para el análisis histórico; por un lado, es “un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos” y, por otro, “una forma primaria de las relaciones significantes de poder”.

Pero actualmente, cabe complejizar la noción de género a diversos colectivos sociales que escasamente visibilizados disputan un lugar en el campo jurídico y que difícilmente quepan en la categorías binarias de hombre/mujer.

La propia Scott en un artículo posterior (2011: 95) manifiesta esta problemática del género:

“Mi argumentación en ese entonces [se refiere al artículo “El género: una categoría útil para el análisis histórico, 1990] fue que el término no podía ser controlado por la policía lingüística; las feministas se habían apropiado de manera útil del género para hablar de las formas en las cuales las diferencias del sexo anatómico habían llegado a tener significados diferentes en distintos momentos. En aquella época usábamos mucho el término “construcción cultural”, con lo cual queríamos decir que los significados eran atribuidos, no inherentes a los cuerpos, y que había una historia y una política de esas atribuciones de significados. La idea de construcción cultural se basaba en la noción de que podía

distinguirse cuidadosamente entre el sexo y el género, ya que el primero se refería a la biología y el segundo a la cultura. Algunas críticas (Judith Butler, Donna Haraway), señalaron que la distinción era falsa, ya que si el género podía ser construido culturalmente, lo mismo podía hacerse con los significados biológicos del sexo. De hecho, era el género el que le atribuía a la biología su significación supuestamente innata”.

Y enfatiza que sólo puede seguir usándose como categoría útil, si esa utilidad se mide en la fuerza crítica del concepto.

La pregunta de si el género sigue siendo una categoría útil para el análisis —ya sea histórico o de otro tipo— me parece que no depende de la palabra en sí, sino de los usos críticos que seguimos haciendo de ella. Con demasiado frecuencia, “género” connota un enfoque programático o metodológico en el cual los significados de “hombre” o “mujer” se toman como fijos; el objetivo parece ser describir roles diferentes, no cuestionarlos. Creo que género sigue siendo útil sólo si va más allá de este enfoque, si se toma como una invitación a pensar de manera crítica sobre cómo los significados de los cuerpos sexuados se producen en relación el uno con el otro, y cómo estos significados se despliegan y cambian. El énfasis debería ponerse no en los roles asignados a las mujeres y a los hombres, sino a la construcción de la diferencia sexual en sí. (Scott, 2011: 98)

El problema hasta aquí esbozado se complejiza aún más cuando se trata de relacionar las acepciones e ideas sobre el género vinculadas a las concepciones, extensión y alcances de las políticas públicas, más particularmente las políticas sociales.

La ley 26485 se preocupa muy particularmente por la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas y políticas sociales. Numerosos artículos de la ley ponen de relieve la necesidad de fortalecer las áreas mujeres, coordinar acciones, articular, capacitar, entre otras tantas menciones que contiene la normativa. De allí que resulta necesario aproximarse al menos a la idea de lo que significa la institucionalización del género en las políticas públicas.

Incháutegui Romero (1999: 85) dice que la introducción del enfoque de género en las políticas públicas:

Se traduciría en introducir la cuestión de la equidad entre los sexos no sólo en los métodos de análisis y de diagnóstico de la realidad social, que sirven de base para la elección y formulación de aquellas, sino también en los procedimientos de evaluación, reprogramación y desempeño global de las mismas. Y lo que es más importante, en los mecanismos institucionales, formales e informales que regulan la asignación de oportunidades y la distribución de cargas sociales entre los sexos [...] Pero, ¿qué quiere decir institucionalizar la perspectiva de género en políticas públicas? [...] son cristalizaciones de compromisos que nacen o se construyen para administrar un valor social surgido del acuerdo político o en consenso cultural, cuya factura se expresa en reglas [...] estas reglas escritas y no escritas, de rutinas, de valores, significados y creencias que les dan identidad, las instituciones encausan la acción restringiendo su libre flujo, delimitan las claves de interpretación de las situaciones a las que se enfrentan y, por ende, fijan lo que es deseable o indeseable de acuerdo a un modelo previo.

Entendiendo que para el diseño y posterior implementación de políticas públicas con perspectiva de género, es necesario, desde un inicio realizar una planificación diferenciada, Berlak y Rigat (2009: 261) nos dicen:

La introducción de la perspectiva de género en la planificación estratégica implica tener en cuenta en todos los pasos del proceso de planificación que la sociedad está atravesada por la diferencia de género. Significa analizar y reconocer las jerarquías, desigualdades y el impacto diferenciado sobre varones y mujeres en el análisis de la situación problemática, en la definición de objetivos y en la elección de cursos de acción. (...) Una herramienta importante (...) es la elaboración de indicadores específicos de género, que en primer lugar apuntan a monitorear y efectuar un seguimiento del impacto de las acciones.

Sin la introducción real de la perspectiva de género en el diseño y elaboración de políticas públicas, con el riesgo de mantener esta inequidad existente entre hombres y mujeres, no dará lugar a la entrada en vigencia de un nuevo paradigma dentro de los derechos humanos que es el la protección integral de los derechos humanos.

Todas estas contribuciones teóricas ayudarán a analizar el estado actual de la problemática en los organismos elegidos como objeto de estudio.

### **III.- Escenario Normativo**

La ley N° 26.485 es una norma de carácter nacional que viene, de alguna manera, a cumplir con las obligaciones internacionales asumidas con la suscripción y adhesión a la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer –señera en el ámbito internacional- y la Convención de Belem do Pará -Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres-.

En el plano internacional contamos con dos sistemas de protección de los derechos humanos: Uno de carácter universal dado por las Naciones Unidas (integrado por la mayoría de los países del mundo), y otros regionales: el americano constituido por la OEA (Organización de Estados Americanos), el europeo constituido por el CE (Consejo de Europa) y el africano constituido OUA (Organización de la Unidad Africana).

García Muñoz (2000: 30) plantea que existe una progresiva generización de la protección internacional de los derechos humanos y la define como: *“fenómeno de la transversalidad o impregnación por el género, como concepto y perspectiva de análisis, de la tarea de reconocimiento, promoción y salvaguardia de los derechos humanos en sede*

*internacional*". Esa generización la encontramos presente en los mismos instrumentos internacionales. Tuvo su germen en convenciones de carácter general (Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos) y; posteriormente, se plasmó en instrumentos específicos sobre Derechos de la Mujer (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer). También otros actores internacionales dedicados a la promoción y protección de los derechos humanos han asimilado la perspectiva de género como el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Amnistía Internacional.

La Ley Nacional N° 26485 es de carácter amplia y comprensiva de la violencia género en sus distintos tipos y modalidades (arts. 5 y 6 respectivamente).

El art. 2° de la ley establece que:

... tiene por objeto promover y garantizar:... d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres;... g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a mujeres y/o en los servicios especializados de violencia".

En esta investigación se analizó el art 7 de la Ley 26485 y las obligaciones del Consejo Nacional de las Mujeres teniendo en cuenta los lineamientos del art. 10, los que conforme la ley de adhesión 2550 están a cargo del Consejo Provincial de la Mujer y del Ministerio de Bienestar Social (Ley 1666 Orgánica de Ministerios)

La ley provincial 1666 dice: "El despacho de los negocios de la Provincia estará a cargo de ocho (8) Ministros Secretarios de Estado... 3) Ministerio de Bienestar Social..." (art. 1).

Este Ministerio está encargado de: "*asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la política y acción asistencial del Estado en materia de protección y promoción de la institución familiar; erradicación de necesidades individuales o colectivas....*"; inc 5) "*Promover las acciones tendientes a la protección de las familias, fomentando y coordinando las acciones del Estado, con las privadas y con las*

*organizaciones sociales, la prevención de la desintegración de la familia... ”; y algunas que mencionan específicamente a lo que se suele identificar como colectivos o grupos más vulnerables; se ocupa de los niños en varios apartados inc. 6) “Intervenir en la protección integral de la minoridad [...]”; en el inc. 10 contempla la problemática de los niños que infringen la ley: “Promover políticas públicas para el abordaje de niños/as, y adolescentes en conflictos con la ley penal [...]”; el inc. 18) “Intervenir en la protección de la niñez en coordinación con todos los organismos públicos competentes y con el Poder Judicial”; el inc. 8) lo hace con respecto a la ancianidad: “Propender al amparo integral de los adultos mayores, ejecutando una política que contemple su bienestar económico, esparcimiento con integración funcional en el seno de la familia y la comunidad”; el inc. 20) contempla la integración y la promoción de los derechos de las personas con discapacidad. Como se puede observar las mujeres y la violencia de género específicamente no se encuentra contemplada de manera expresa (art 17).*

La familia como institución está protegida y configura una de las ocupaciones específicas de este Ministerio. Se visibiliza la actual problemática de los niños/as en conflicto con la ley y la importancia de que las personas con discapacidad accedan a sus derechos; sin embargo, este artículo no considera particularmente la violencia de género, ni fue objeto de modificación a partir de la sanción de la Ley N° 2550 que adhiere íntegramente a la Ley Nacional N° 26.485, todo lo cual da cuenta de un desfase entre la Ley 1666 y la posterior 2550.

Se focaliza en las obligaciones emanadas de la ley 2550 porque es el Ministerio de Bienestar Social el que atiende a las víctimas de violencia de género a través de la Dirección de Prevención y Asistencia a la Violencia Familiar. Otra cuestión relevante es que se sigue aplicando la ley 1918 que trata limitadamente el problema de las violencias contra las mujeres, circunscribiéndolo al ámbito doméstico, privado y familiar.

Aquí se presenta el primer problema, ya que desde su normativa y el funcionamiento de los distintos organismos, la Provincia no cuenta con ninguno que específicamente aborde la violencia de género, lo que demuestra, al menos inicialmente, que no considera necesario una oficina que se dedique de manera especializada y únicamente al tratamiento de tipo de víctimas, no ocurriendo lo mismo en lo que hace a la discapacidad o a la niñez y



adolescencia, que cuentan con las respectivas Direcciones; con lo que las articulaciones y abordajes relativos a la ley 26485 y 2550 se hacen, quedan al arbitrio de los distintos funcionarios, quien pueden tomar con más o menos seriedad la cuestión de la violencia. Es decir, se plantea el problema de la institucionalización de las políticas públicas de género.

El otro organismo relevado es la Dirección Municipal de Políticas de Género, que se encuentra dentro de la Municipalidad de Santa Rosa, y su competencia es atender por un lado, a las víctimas de violencia de género, y por el otro, trabajar con el hombre que ha ejercido violencia. Esta competencia se fijó mediante un convenio suscripto con la Provincia, por el que la Dirección Pcial. de Prevención y Asistencia a la Violencia Familiar se dejaba de ocupar de las atenciones en dicho perímetro y se ocupaba de los casos sucedidos en el resto de la provincia de La Pampa y así sus recursos pudieran ser reorientados y ocupados en la problemática que se presenta en el interior de la provincia, donde en muchas localidades no hay servicios específicos.

De allí que al tomar conocimiento de esta especie de división territorial del trabajo, hemos decidido entrevistar a dos personas que se desempeñan allí. Tres personas de la Dirección y dos personas del organismo municipal.

#### **IV.- La palabra de los entrevistados.**

En la investigación se propuso y se realizaron cinco entrevistas a personas: tres se desempeñan dentro de la Dirección Pcial. de Prevención y Asistencia a la Violencia Familiar (MBS) y dos se desempeñan dentro de la Dirección Mpal. de Políticas de Género. Ambos organismos intervienen en los casos de violencia de género, cada uno en el ámbito de su competencia.

Así nos encontramos con que dentro del organigrama del Ministerio de Bienestar Social existen tres Subsecretarías: De Desarrollo Humano y Familia; De Juventud, Deportes, Recreación y Turismo Social; De Política Social y dentro de éstas sus respectivas Direcciones.

Dentro de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia hay cuatro Direcciones: De Niñez y Adolescencia; De Adultos Mayores; De Discapacidad; y la Dirección de

Prevención y Asistencia de Violencia Familiar, que se ocupa parcialmente de la temática en estudio.

A través de un informante clave pudimos tomar conocimiento -antes de contactar a los entrevistados- que la atención que reciben las víctimas en la Dirección Provincial, al menos la primera vez, es de dos personas de manera conjunta, frecuentemente de una de las psicólogas y la trabajadora social; y en aquellos casos en que es necesario el asesoramiento jurídico, se llama para que intervenga el abogado de la institución.

Se entrevistaron cinco profesionales que se trabajan dentro de los establecimientos mencionados, de entre 36 y 48 años, que hace más de 7 años que trabajan allí. Las profesiones que ejercían eran: un abogado (Entrevistado 1), dos asistentes sociales (Entrevistadas 2 y 4) y una licenciada en psicología (Entrevistada 3) y una abogada (entrevistada 5).

A los efectos de tener una aproximación al estado actual de la implementación de las políticas públicas desde la perspectiva de género, exigida por la Ley N° 26485 y 2550, se efectuaron diversas preguntas a los operadores:

Con respecto a cuáles son los organismos que abordan la problemática de las violencias contra las mujeres, los entrevistados respondieron:

“Si es que eh... en realidad haber... no hay ningún organismo específico encargado de garantizar el acceso de las mujeres a sus derechos, eh... se supone que todos, los distintos organismos que forman parte del Ministerio deben garantizar el acceso de todas las personas (pone énfasis en estas últimas palabras) al ejercicios de sus derechos, independientemente del género eh... digo no tiene el Ministerio ninguna... como si tienen otras provincias, como si tiene por ahí el municipio no tiene una Dirección de Género o una Secretaría de Género o Subdirección de Género, o sea que organismo específico no hay ninguno... eh... ¿Cuál aborda la problemática de la Violencia de Género? Bueno el organismo específico que aborda la problemática es... en sí es esta Dirección... digo esta Dirección aborda mucho más que la violencia de género pero bueno dentro de su incumbencia también está la de abordar la violencia de género” (E1, abogado).

Otra de las personas entrevistadas dijo:

“[...] la Dirección Violencia Familiar pertenece a la Subsecretaría de Familia y Derechos Humanos si? Es una de las partes del... del Ministerio, eh... lo que yo tengo entendido de que en función de sus derechos en generales puedes tener eh... como varios sectores porque están los sectores productivos, están los sectores de emprendimiento [...] y después específicamente para lo que es la violencia de... de género bueno organismos como lo es la

Dirección de Violencia Familiar es todo el trabajo si? Tanto terapéutico desde lo psicológico como lo socio terapéutico, que tiene que ver con trabajar con la mujer que ha sido víctima de... de violencia para que realmente pueda optimizar todos sus recursos personales, poder salir de la problemática [...] en otros momentos tuvimos talleres de... de mujeres que habían sido víctimas de violencia de género eh... en este momento no los... no los estamos implementando, pero bueno esos talleres tuvo como un recorrido diferente, en un momento trabajábamos con lo... lo coordinaba una psicóloga que también era danza terapeuta eh... conmigo, [...], después hicimos grupos con otra psicóloga que fue más dirigido a temáticas relacionadas con la mujer que tenían que ver con la mujer con el tema de su sexualidad, con el tema de la puesta de límites, con el tema de conseguir sus espacios..." (E2, asistente social).

Otra de las operadoras manifestó:

E3: "ehhh y... todos, eh... porque en realidad el Ministerio este, dentro de lo que son en esta cuestión de las dos Subsecretarías, la Subsecretaría de Derechos Humanos y Familia que es donde estamos nosotros, dentro de lo que es el organigrama tiene a su vez la Dirección de Niñez y Adolescencia que obviamente trata de trabajar por los derechos de niñas y adolescentes y niños también, pero bueno las niñas están involucradas, la Dirección de Discapacidad donde obviamente a la condición de mujer se suma alguna... alguna diferencia o inferencia individual o discapacidad de la persona por lo cual también se trabaja ese derecho y la Dirección de Adultos Mayores, donde también obviamente están involucradas las mujeres de la tercera edad y... y... se van viendo desde los distintos lugares y dentro de lo posible lo más articuladamente posible el trabajo con las mujeres en la vulneración de sus derechos o para... para fortalecerlas en los que necesiten en el momento... Violencia de Género puntualmente nosotros[...]" (E3 Licenciada en psicología).

El convenio entre Provincia –a través del Ministerio de Bienestar Social- y Municipio, en el que se establece que los casos de violencia de género, de personas mayores de 18 años, hombre o mujer, serían abordados por la Dirección Municipal de Políticas de Género, y sacado de la órbita de la Dirección de Prevención y Asistencia Familiar, fue confirmado por los entrevistados.

"El convenio surge porque en un momento la función del equipo técnico, que en ese momento eramos cuatro no más, cuatro chicas, era como un asesoramiento en lo que tiene que ver con violencia de género, era previo a la denuncia, nosotros no hacíamos tratamiento, [...] después cuando ingresó la nueva gestión, eh... o sea ya veníamos de un trabajo, viste bastante como largo en lo que es tiempo, la idea era empezar a hacer el tratamiento viste, y hasta ese momento quienes llevan a cabo el abordaje era la Dirección Provincial de Violencia. Se trata de hacer este convenio para definir la población nosotros íbamos a trabajar con la población de Santa Rosa, y la Dirección con el resto de la provincia. No me acuerdo el año pero debe haber sido 2011, 2012 [...] se fueron dividiendo para descargar un poco lo que es la Dirección Provincial [...] y en estos cuatro años hemos ganado el espacio, somos reconocidos por la comunidad", (E4).

También se lo consultó acerca de si han intervenido en casos de violencia de género y quiénes son las personas más frecuentemente vulneradas. En general respondieron que

mujeres y niños. Por otro lado, surgió una problemática que aborda la Dirección Provincial, que ha tomado notoriedad en los últimos tiempos, como lo es la violencia en el noviazgo.

[...] para mí los casos más frecuentes de violencia de género son los que tienen que ver con la violencia conyugal, digo no trabajamos violencia de género laboral o mediática o u obstétrica.... **No llegan esos tipos de casos?** Las otras modalidades de violencia de género nosotros ni, no sé si en algún lado llegan por empezar y si llegan nosotros no las conocemos, trabajamos básicamente violencia conyugal, la violencia de género asociada a la violencia familiar... **tal cual y la violencia en el noviazgo?** También, bueno obviamente que también sí, en realidad no solamente vienen casos, nosotros tenemos implementados y de hecho damos permanentemente talleres sobre violencia en el noviazgo, eh y si se ha incrementado muchísimo la... las situaciones, las consultas, digo sobre todo porque en la medida que uno empieza a capacitar, va a los colegios y habla con.... Tiene talleres con los chicos, con las chicas y demás, como siempre pasa aumenta la demanda...ehh... digo van tomando conciencia.[...] **si si si y en estos cómo actúan digo ustedes? Vienen espontáneamente y ustedes intervienen? O les dan aviso las escuelas?** Nosotros intervenimos en esas situaciones como intervenimos en todas, digo acá a nosotros las situaciones nos llegan por derivación, derivación judicial o extrajudicial, digo o nos deriva la justicia o nos deriva niñez que es el organismo de protección de los derechos de niñez y de infancia, o nos derivan escuelas, hospitales o aparecen espontáneamente, golpean la puerta y vienen, muchas veces tratándose de violencia en el noviazgo la preocupación surge de los adultos, de los padres y de las madres [...] (E1, Abogado).

“[...] las situaciones más frecuentes tiene en esta cuestión de la mujer que viene a pedir ayuda y porque ha... generalmente cuando viene el pedido de ayuda es porque apareció el golpe sí?, generalmente vienen con... cuando aparece la violencia física, lo que sí sabemos es que para cuando aparece la violencia física previamente estuvo la violencia psicológica, muchas veces invisibilizada y no identificadas al igual que la violencia sexual por parte de... de las mujeres [...] o en algunas situaciones cuando vienen a pedir ayuda cuando ven a sus hijas repitiendo historias en función de violencia en el noviazgo [...] **y en esos casos ¿cómo los abordan a los de violencia en el noviazgo cuando viene el padre a...?** Primero con el asesoramiento de las presentaciones que tienen que hacer y después ofreciéndole espacio terapéutico a... a los que acompañan [...] Tratamos de hacer el abordaje lo más integral posible, a veces tenemos el freno de la familia que no aceptan o lo quieren resolver en ámbitos particulares pero a veces vienen a pedirte una consulta por han ido a un abogado particular, o han ido a algún psicólogo particular y les han dicho no pero no dejá son chicos ya lo van a resolver y a lo mejor pasan a hacer una consulta como mmm a mí no me cierra y bueno se encuentran con otro panorama no? Que no es que hay que dejar que se transite, hay que intervenir, hay que acompañarlos, hay que estar atentos”, (E2).

Con respecto al trabajo que hacen desde el organismo con las mujeres violentadas fuera de la institución, dijeron:

A veces evaluamos que las mujeres por ejemplo, en su momento en Santa Rosa, si viven muy lejos, eh si son de localidades muy lejos que se les complica venir

semanalmente o cada 15 días como se estipule que puede ser el acompañamiento, se trata de articular con el recurso más cercano que tenga, si es que la otra parte también está de acuerdo, [...], también se acepta que venga... que venga a esta Dirección, y el acompañamiento puede ser de parte del equipo de la Dirección de Violencia o articulado con algún equipo, por ejemplo en las localidades son quienes hacen este acompañamiento, y el acompañamiento se va delineando de acuerdo a la situación, sí? [...] y lo que siempre se plantea en las intervenciones, es decir, nosotros no somos quienes van a tomar la decisión por lo que ellas quieren o no quieren hacer, si no que bueno, los espacios están abiertos, las posibilidades para que ellas consulten están para cuando ellas necesiten, [...], tomes la decisión que tomes podés regresar a este lugar todas las veces que lo necesites, [...] (E2).

**“¿Hacen algún trabajo con las víctimas fuera de la institución digamos?** Ehhh...trabajamos con... nosotros tenemos algunos talleres, trabajamos con niños, trabajamos con adolescentes, trabajamos con mujeres, ahora hace bastante que no salimos a un grupo de mujeres, pero sí, [...] **y después por ahí van digamos a atender a algún caso fuera también a veces no? ... de la provincia? No, de acá de Santa Rosa o acá mismo en la ciudad...** atenciones domiciliarias? **Si.** Si si también las hacemos. Igualmente nosotros salvo si conocemos el caso si. Hay cuestiones a veces de lo que es la violencia, por ejemplo nos llegan de defensoría la señora no concurrió, apersonesé y vea. En eso decimos no conocemos la situación, no conocemos quien está dentro de esa casa, puede estar esta mujer que fue hacer una comunicación sin que su pareja se entere, caigo yo de la Dirección de Violencia Familiar a hacerle una entrevista, este señor me ve, y sin saber. [...] poder en estas cuestiones que son tan complejas de de lo que significa el vínculo del agresor con el agredido, es importante tener en cuenta alguna medida para no quede la víctima más expuesta todavía a alguna situación de nueva revictimización”, (E3).

Con respecto al trabajo con el agresor entrevistamos a una abogada coordinadora del equipo de la Dirección Municipal de Políticas de Género (E5). Relata que esta labor se hace por medio de la fundación “Ayudándonos”, institución de la sociedad civil, que se ha avocado a al tratamiento de las personas que ejercen violencia. Esto se hace a través de un convenio entre la institución y el gobierno municipal. Al respecto nos dijo:

“No es un tema fácil de abordar, no es un tema que todo el mundo pueda abordar, asique bueno en este momento hay dos psicólogos, una psicóloga social, una trabajadora social, y yo [...] ya estamos un poquito más armados, y bueno y todo el tiempo tratando de hacer capacitaciones, buscar información, porque no... o sea para nosotros profundizar en el tema de hombre es muy difícil. Hay hombres que viene a buscar ayuda, que nosotros le decimos demanda espontánea, tuvieron un problema con la señora, una discusión subida de tono, se asustaron y vienen a pedir ayuda, son los menos pero... **hay...** hay y cuando vienen a ver... vienen decididos a recibir ayuda que uno les dé. Después la mayoría de los hombres que nosotros atendemos vienen derivados de la justicia y son los que tienen un juicio suspendido a prueba o un juicio abreviado donde ellos prometieron hacer el tratamiento y tienen que firmar todos los meses en el patronato de liberados y tienen que llevar un certificado de asistencia, entonces esos cumplen. **¿Cuál es su percepción de esos casos que vienen por**

**derivación digamos?** [...] cuesta que reconozcan, si? Aquel que viene espontáneamente o que ha tenido una charla con el defensor o que ha pasado por la comisaría y que ha entendido cual es su situación, ya viene diciendo tengo esta forma; ahora, los que vienen de una sentencia judicial o derivados de la justicia: vengo a que me curen, vengo a hacer todo lo que ustedes me digan, porque estoy excluido del hogar y tiene prohibición de acercamiento no puede ver a los hijos, entonces cuando vos le explicás que no, que no están enfermos, que el tema de violencia no es una enfermedad, sino que es una aprendizaje, y le decía nosotros vamos a charlar y vamos a evaluar, si es una persona que tiene problemas de enfermedad en la salud mental, lo vamos a derivar a donde corresponde y si es por aprendizaje de vida, lo vamos a ayudar a que entienda como aprendió, y que ponga en práctica algunas cuestiones para cambiar y dejar de tener esas conductas violentas hacia la otra parte que todo tiene que ver con la resolución de conflictos, o sea son personas que no aprendieron a resolver los conflictos, tiene mucho que ver con las habilidades sociales aprendidas y lo que tiene que ver con las reglas de convivencia, las pautas de convivencia”, (E5, Abogada).

El tema de los recursos presupuestarios surge también como un problema, aunque por razones de espacio no podemos extendernos sobre el punto. La cuestión es que de las entrevistas surge que faltan capacitaciones, recursos humanos, infraestructura. También que existen distintas barreras económicas para la debida atención de las víctimas, sobre todo si viven en otras localidades. Estas cuestiones, muy generalmente enunciadas, se relacionan con otros aspectos problemáticos de la implementación de la ley 26485 y 2550. Uno de ellos resaltable es el registro y sistematización de datos estadísticos, para así justamente poder implementarlas con algún grado de conocimiento de la situación fáctica que se presenta en la provincia. En tal sentido se comparten las críticas denunciadas en otras investigaciones (Gonzalez y Galletti, 2013:67).

En cuanto qué medidas se han tomado para implementar la Ley N° 26485

“[...] Bueno en realidad no es finalidad, no es función de este organismo implementar la ley, la ley existe tiene vigencia y se tiene que aplicar, eh lo que nosotros si hacemos es tratar de concientizar ... y tratar de sobre todo a los organismos judiciales no?, eh... tratar de.. hemos tenido discusiones internas porque yo creo que la ley 26485 es una ley importante, es una ley importante, que es importante que exista fundamentalmente porque bueno implica un reconocimiento de parte del Estado de... de sus falencias en el... en el trato igual no? Entre hombres y mujeres, pero es una ley muy declarativa, muy declamativa, es muy difícil, es de muy difícil implementación en la práctica, [...] como expresión de deseo está fantástica ahora llevarla a la prácticaaaa genera muchas dificultades... no obstante en la provincia se está utilizando bastante eh... pero sobre todo se utilizando para la adopción de medidas, que tampoco era necesario aplicarla porque para eso existen otras leyes que están vigentes también... pero bueno eh... y también la la eh... la intención que tiene y esto sí es una decisión política que tiene esta Dirección y el Ministerio de que esta ley no es excluyente ni invalida la aplicación de la ley provincial de violencia familiar[...]" (E1, abogado).

En esta respuesta podemos ver el grado de desarrollo de políticas públicas que tienen por objeto implementar la Ley 26485; en la reflexión del entrevistado vemos el alcance limitado que en la práctica se hace de la norma.

Otra de las profesionales dijo

“Mirá en realidad lo de la 26485 al principio tuvimos eh... reuniones con el Consejo Provincial de la Mujer para empezar como a desmenuzar en función de lo que...de.. de lo que implicaba la ley, nosotros teníamos la 1918 a la que veníamos más acostumbrados a trabajar a nivel pampeano provincial y lo que nosotros tomamos de siempre de la ley nacional fue eh... esta cuestión más específica de desglosar la violencia, de tomar otros... estos otros elementos que la ley provincial no.. no nos otorgaba [...] a veces si bien la ley 1918 para nosotros es una ley muy valiosa, como que se quedaba corta... entonces es empezar a utilizarla cuando pedimos una medida de protección [...] fue más amplio, fue todo una movida más importante, bien de violencia contra la mujer [...]” (E2, Asistente social).

Acá la entrevistada vuelve a resaltar la importancia de la ley en cuanto a las medidas que se pueden solicitar judicialmente, que se encontrarían reforzadas a través de la cita de la Ley N° 26.485, que desglosa la violencia, haciendo alusión seguramente a los tipos de violencia y modalidades; y de esta manera la circunscribe en lo que hace a la aplicación a este espacio. Sin embargo reconoce que fue “todo una movida más importante”, sin poder mencionar otros aspectos, derechos de las mujeres víctimas de violencia y obligaciones que asume el Estado.

“Nosotros en realidad... este... la 26485 la trabajamos obviamente porque tiene que ver con lo que es la violencia contra la mujer pero con la 1918 ya teníamos implementadas bastantes de las cuestiones que plantea la 26485 como ser las medidas autosatisfactivas y de protección eh... que generalmente es lo que más utilizamos [...] está bien que la 1918 eh... estaba circunscripta exclusivamente al ámbito doméstico o familiar y la 26485 amplia pero como nosotros somos violencia familiar [...]” (E3, Licenciada en psicología).

Esta última respuesta reafirma lo que veníamos analizando, el enfoque de la ley exclusivamente en la importancia de las medidas de prohibición de acercamiento, que a su vez, ya las solicitaban los operadores a través de la Ley Pcial. N° 1918, por lo que casi no les reporta para ellos utilidad alguna la nueva herramienta legal, ni los conmina u obliga a realizar o actuar de determinada manera como parte del Poder Ejecutivo Provincial. A su vez, como ya lo observábamos en otra de las respuestas, si bien se reconocen que son el organismo encargado de atender a las víctimas de violencia de género, centran su actividad en la violencia familiar, colocando en su centro la institución social de la familia.

Por su parte, una de las entrevistadas en el ámbito del Municipio dijo:

“Bueno esto del convenio es una, dejar en claro que, que el Municipio se empieza a hacer cargo del tratamiento y del abordaje de la problemática ya es un paso, el tema del refugio que también es algo que figura e en la ley, también, este... esas son las dos más visibles. Después bueno todo el trabajo de prevención y capacitación, o de sensibilización a la comunidad también está muy presente [...]” (E4, Trabajadora Social).

Con respecto a la existencia de un protocolo o manual de actuación todos los profesionales, manifestaron su inexistencia y los inconvenientes de abordar una problemática como la violencia de género de acuerdo a reglas o pasos establecidos, sobre todo teniendo en cuenta lo particular de cada caso o situación a tratar.

“No, [...] nosotros no trabajamos solamente violencia de género, [...] también trabajamos el maltrato infantil, también trabajamos el maltrato contra adultos mayores, que no necesariamente implican situaciones con violencia de género, [...] yo he estado trabajando con gente del Ministerio en la... en la elaboración de un protocolo de intervención para situaciones de abuso sexual infantil [...], yo personalmente no estoy muy a favor de los protocolos, digo porque cualquier situación de violencia de género o cualquier situación de violencia familiar, eh... digo no... no hay dos situaciones iguales por lo tanto no hay dos... no una manera intervenir, **dos maneras de actuar claro...** cuando vos estableces un protocolo lo más probable es que dejés muchas situaciones fuera del protocolo [...] por eso tampoco lo que estamos trabajando es un protocolo sino una guía de actuación [...]”(E1)

“No, no, no, no... ha sido como muy controvertido el tema del protocolo no todos los organismos por ahí hemos se ha estado de acuerdo, en algún momento se planteó pero después no se llevó a cabo eh... si se ha estado trabajando en el último tiempo en un protocolo sobre abuso sexual infantil si? [...]”(E2)”

“La 1918 planteaba un protocolo, una forma de intervención, eh... hablaba de... del tema de las audiencias por separado, de no poder hacer nunca la mediación, tener en cuenta los espacios diferenciados, el tratamiento psico- socio- legal que te decía, honestamente a nivel ministerial, nosotros al ser la única dirección que trabajamos directamente el tratamiento, eh... trabajamos con las formas que obviamente nos han enseñado las... las leyes y bueno los que más saben obviamente de de la problemática... **está...** y en relación a las otras instituciones más que todo articulamos y consensuamos alguna intervención más diferente...” (E3).

En la práctica, el trabajo cotidiano se releva en legajos, que son llega a poder ser sistematizado como para tener una estadística.

“Si, si, si en realidad tenemos todo un sistema de monitoreo manual (Se ríe la entrevistada) donde vamos anotando todo lo que vamos... hay legajos internos por un lado, para seguir al... para hacer el seguimiento de la historia y en lo que ha sido el tratamiento, y por otro lado, tenemos planillas que se van anotando día a día todas las situaciones que se van trabajando, [...] ahora todos, somos muy pocos los profesionales asique la parte estadísticas ha quedado media en stand by pero... si lo hemos tenido y no es que se ha descartado, no se ha podido como actualizar, está en el proyecto y está pedido como parte de la Dirección de



Violencia Familiar la incorporación de otro recurso humano que tenga que ver con el manejo de las estadísticas... [...] este pedido que nosotros hacemos no es una estupidez que se nos ocurrió si? Si no que tiene que ver con eh... con la necesidad de... poder planificar en función también y de poder revisar en función de lo que te da la estadística... mmm?... No es algo que... o sea a veces si te piden hay el numerito, el numerito, el numerito pero... nosotros lo que intentamos siempre es hacer un análisis no solamente cuantitativo, sino cualitativo y poder cruzar datos en función de que nos dé material de cómo vamos, y que donde estamos parados, [...]estamos todos de acuerdo, de que es fundamental, pero bueno no lo hemos podido retomar por falta de... de recursos humanos”(E2).

También hace mención la entrevistada a una planilla para el registro de datos que les envió el Consejo Nacional de la Mujer, pero que actualmente no es utilizada.

“Y nosotros, nosotros tenemos, en realidad en este momento estamos... no es excusa pero esa cantidad de profesionales que te decía recién en realidad es de hace dos o tres meses, hasta hace estos dos o tres meses y durante el transcurso de dos años fuimos cuatro profesionales no? Que estábamos dedicadas a todas estas cuestiones que te digo y honestamente la estadística y el registro más allá de que nos parecen fundamentales... van quedando de lado porque te va... te digo medio abruptamente te lleva puesto la puerta y el teléfono... [...]

Para finalizar se analizó la relación que mantienen estos organismos pertenecientes al poder ejecutivo con poder judicial, ya que los mismos intervienen como auxiliares de la justicia, y aportan una mirada y un trabajo de la problemática totalmente diferente a lo que se realiza desde el espacio judicial, con reglas de interpretación y de conducta totalmente distintas. Esa relación es positiva en general, según la mirada de los distintos entrevistados, aunque fluctuante en el tiempo, reconocen que se ha avanzado en el tratamiento de la problemática.

**“Claro, ¿Y tenés vinculación con el poder judicial?, ¿Cómo es esa vinculación?, ¿Qué se logra con ese vínculo?, ¿Se alcanza una solución a los problemas?** Si vinculación permanente con los dos fueros, y con... con todas las oficinas te diría porque eh... salvo los juzgados correccionales, tenemos nosotros intervención y permanente comunicación con todos, juzgado de familia, ya sea civil o penal, asesoría de menores, defensoría civiles y penales fiscalía, la oficina judicial, bueno con todo el ministerio público, digo incluida la oficina de atención a la víctima que es tan reciente trabajamos mucho, eh si permanentemente. Si se logran algunas cosas, lo lo que paso, yo personalmente lo que... lo que pienso es que los objetivos son bien distintos, las miradas son bien distintas y en esto de las profesiones las formaciones son bien distintas, no?. De pronto en la cuestión, en el ámbito legal, es muy común que nosotros recibamos evaluación y pronóstico y diagnóstico en 30 días, y yo en 30 días probablemente no tenga para contestarte este tipo de cuestiones no? O que se yo, una restricción de acercamiento por 60 días? 60 días de pronto, no significa que se soluciones nada, esta cuestión que por ahí es tan de plazos de la justicia, que en lo que son nuestros abordajes no tienen nada que ver, un proceso de terapéutico puede ser en una semana hacer un, que caiga alguna ficha y hacer un cambio rotundo en la vida, o en un año y... **todavía no ves grandes resultados...** tal cual, creo que esas

diferencias, bueno obviamente que desde lo que es la justicia está la ley aplicada a raja tablas, [...]”, (E3).

## **V.- Reflexiones finales**

El análisis del desarrollo de las políticas públicas dentro de la Dirección Provincial de Prevención y Asistencia a la Violencia Familiar y de la Dirección Municipal de Políticas de Género conforme a los principios y lineamientos de la Ley N° 26485 si bien es parcial porque no se agotó totalmente el campo de estudio, a partir de esta aproximación podemos observar la carencia o, al menos, la existencia de precarias políticas públicas con perspectiva de género.

Uno de los problemas concretos que se han hallado es que no se registran los datos, por lo que se hace imposible realizar una estadística de los casos de violencia de género que ingresan a la Dirección Provincial Asistencia y Prevención de Violencia Familiar y a la Dirección Municipal de Políticas de género; y más imposible aún, el diseño de políticas públicas conforme a la realidad local.

En cuanto a los operadores, no hicieron mención de los principios rectores que deben cumplir los tres poderes del Estado, tanto en el ámbito Nacional como Provincial, para poder garantizar la equidad de género y no discriminación. Restringen el alcance de la ley N°26.485 a la solicitud de medidas judiciales (en general prohibiciones de acercamiento del agresor), que en realidad ya lo venían consiguiendo a través de la Ley Pcial. N° 1918 de Violencia Doméstica y Escolar. Estos límites podrían estar indicando que los actores de los organismos relevados, están poco calificados –lo que no parece probable porque tienen un conocimiento de la problemática abordada-; o lo que aún peor, colapsados por un cúmulo de trabajo, la carencia de recursos y respuestas, los problemas de posibles personalismos en las instituciones. Podrían generarse situaciones no queridas de violencia institucional hacia los consultantes y víctimas; y violencia laboral en este caso por el propio Estado hacia los operadores.

Si bien una de las entrevistadas reconoce que la implementación de la Ley N°26485 “implica una movida mayor”, haciendo alusión obviamente a su magnitud e importancia,

no se ve internalizado en los distintos operadores la cantidad de derechos reconocidos a la mujer víctima de violencia de género ni las obligaciones estatales asumidas.

No existe un diseño claro de políticas públicas con perspectiva de género, que realmente apunte a erradicar la inequidad de géneros. Por ejemplo en lo que respecta a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, las *tareas de cuidado* que realiza la mujer, los diferentes roles que cumple –esposa, madre, hija proveedora, jefa de hogar- la dificultad que conlleva para compatibilizarlas con su inserción en el mercado laboral, el estrato social a que pertenece<sup>2</sup> y, qué decir, los efectos que causa esto, en una mujer que además es víctima de violencia de género. Si a esto le sumamos, que cuando finalmente acude en busca de ayuda a las instituciones públicas la respuesta que le brindan es deficiente, debido en gran parte a la sobre carga de tareas en los operadores encargados de las atenciones: ¿De qué acceso a los derechos y protección integral estamos debatiendo?. Esto está convirtiendo en un gran problema la implementación de la ley: la articulación, interdisciplina e institucionalización tan necesaria como ausente.

Los recursos económicos con los que cuentan, siguen siendo escasos en relación a aquellos que se necesitan para abordar desde los diferentes aspectos esta problemática tan compleja. Actualmente existe un sólo hogar de contención, o de albergue donde

---

2

Zibecchi, Carla (2014: 21): Las demandas de cuidado son más intensas para los hogares de menores ingresos. Los hogares más pobres (pertenecientes al quintil más bajo de ingresos) tienen una conformación que se caracteriza por ser hogares compuestos por parejas con hijos o que están a cargo de una mujer con hijos, hogares extendidos (por ejemplo, familias que viven con un abuelo o abuela u otros familiares), entre otros. Estos hogares son, precisamente, quienes cuentan con menos recursos y oportunidades para enfrentar y asumir estas demandas de cuidado. La diferencia territorial también es notoria: existe un mayor peso de las demandas de cuidado de niños, niñas y adolescentes en las provincias y localidades del norte del país. Esto implica que las familias tienen distintos y desiguales grados de libertad para decidir la mejor manera de organizar el cuidado de las personas según el estrato socioeconómico al cual pertenecen y el lugar geográfico donde habitan.

circunstancialmente puedan ir las víctimas de violencia de género, cuando regresar a su hogar resulte peligroso para la integridad propia o la de sus niños y/o personas a cargo. Los refugios han funcionado de manera intermitente en Santa Rosa y que no hay en otras localidades.

Se rescatan como resultados positivos la existencia de la Dirección municipal de Políticas de Género como organismo específico y destinado exclusivamente a la atención de casos de violencia de género, y el abordaje que se hace tanto de las mujeres que la padecen como de los hombres que la ejercen.

Todos los operados remarcan la capacitación permanente que reciben en la temática, y por otro lado, se visibilizan a ellos mismos como trasmisores de esos conocimientos hacia otros operadores, o en lo que respecta a la sensibilización de la sociedad en general. En el uso de lenguaje podemos observar que la mayoría de ellos se encuentran empapados de la temática, aunque esto no permite concluir que se aplique a la resolución concreta de los casos abordados.

Lejos de alcanzar los objetivos enumerados por la ley Nacional, falta mucho camino por recorrer hasta su efectiva y eficaz implementación, si bien se reconoce que por parte de los operadores encargados de las atenciones de las víctimas se hace un gran esfuerzo por lograr que la atención sea la más adecuada posible demostrando la totalidad de ellos un conocimiento profundo de la problemática social abordada. Desde el Estado Provincial, al menos, dentro del ámbito del Ministerio de Bienestar Social, no hay diseñadas políticas públicas con perspectiva de género de largo alcance para prevenir y erradicar la violencia de género, su desarrollo es aún incipiente y cabe seguir sistematizando y recopilando información que dé cuenta de la progresiva construcción de resultados visibles que permitan acercarse a una respuesta contundente y positiva en términos de eficacia y cumplimiento de los derechos humanos.

#### **Bibliografía**

BERLAK, Miriam y RIGAT, María (2009): "Planificación estratégica con perspectiva de género", en GAMBA, Susana (coord): *Diccionario de estudios de género y feminismos*. Buenos Aires: Biblos.

BODELÓN, Encarna (1998): “La igualdad y el movimiento de mujeres: propuestas y metodología para el estudio del género”. Disponible en [http://ddd.uab.cat/pub/worpaper/1998/hdl\\_2072\\_1318/ICPS148.pdf](http://ddd.uab.cat/pub/worpaper/1998/hdl_2072_1318/ICPS148.pdf). Consultado del 1/08/14.

DRAIBE, Sonia y RIESCO, Manuel (2006): “El estado de bienestar, desarrollo económico y ciudadanía: Algunas lecciones de literatura contemporánea”, Unidad de Desarrollo Social, CEPAL, Naciones Unidas, México.

GONZÁLEZ, Manuela Graciela (2013): “Acceso a la justicia y conflictos intrafamiliares. Marginación y pobreza en el ámbito judicial”. La Plata, Imás.

INCHÁUSTEGUI ROMERO, Teresa (1999): “La institucionalización del enfoque de género en las políticas públicas. A puntas en torno a sus alcances y restricciones”. Rev. La Ventana, N° 10.

MAFFÍA, Diana (2010): “Contra las dicotomías: Feminismo y epistemología crítica”. *Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género* Universidad de Buenos Aires

SCOOT, Joan (1990): “El género: categoría útil para el análisis histórico” en AMELANG, James S. y Nash Mary. Valencia: Edicions Alfons, el Magnanim..

SOLDANO, Daniela y ANDRENACCI, Luciano (2005): “Aproximación a las teorías de la política social a partir del caso argentino” en Andrenacci, Luciano (comp.) *Problemas de la política social en la Argentina contemporánea*. Prometeo Libros – Universidad Nacional General Sarmiento. Buenos Aires.

TEDESCHI, Virgina (2009): “Políticas Sociales” en GAMBÁ, Susana (coord): *Diccionario de estudios de género y feminismos*. Buenos Aires: Biblos.

ZIBECCHI, Carla (2014): ¿Cómo se cuida en argentina? Definiciones y experiencias sobre el cuidado de niños y niñas. 1ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género – ELA.